



LINEAMIENTOS GENERALES DE REGISTRO ACADÉMICO PARA CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS

San Salvador, 12 de enero de 2022.

Objetivo: Informar las regulaciones del trámite del registro académico en SIGES para el año 2022.

Los centros educativos pendientes de realizar el **cierre del año lectivo 2021**, pueden apoyarse en el siguiente videotutorial: <https://cutt.ly/Floolfb>, es importante mencionar que por uno o más estudiantes que tengan algo pendiente no se debe retrasar el cierre de año del resto.

Fechas establecidas para matrícula

Período de matrícula	Fechas
Ordinario	Enero
Extraordinario	Febrero
Extemporáneo	De marzo en adelante

Importante: Al momento de crear secciones de educación media 2022 se debe elegir el plan PL2020 correspondiente al bachillerato y modalidad de atención que brinda, ya que este tiene las configuraciones necesarias para la carga de la prueba AVANZO.

Casos especiales de matrícula extemporánea 2022.

Para iniciar el año escolar en forma extraordinaria, siempre y cuando sea antes de la finalización del ingreso al SIGES del primer período de calificaciones, el padre de familia o responsable del estudiante debe acercarse al centro educativo, para que éste efectúe la matrícula en SIGES y paralelamente realice la nivelación académica para obtener las calificaciones del primer período.

En el caso de los estudiantes que reciben clases desde el inicio de año, pero que por diversas razones no se han matriculado en sistema, antes de que finalice el primer período de calificaciones, el centro educativo debe presentar una nota justificativa y solicitar la habilitación de matrícula en SIGES al respectivo Acreditador Departamental.

En el caso de los estudiantes con estudios realizados en el extranjero que requieran matrícula 2022, deberán iniciar el respectivo "Trámite de Equivalencias de estudio del extranjero" en el siguiente link: <https://soporte.siges.sv/open.php>

Para los estudiantes en condición de retornados, migrantes o en tránsito revisar las consideraciones del **Anexo II**.

Los estudiantes que se encuentran en recuperación del año anterior según la Circular 14-2021 se podrán matricular en SIGES en el grado que corresponda en el año 2022, al finalizar el registro de estas calificaciones en SIGES en el año 2021.

Alumnos sin documentos de identificación.

En casos que el estudiante no posea documento de filiación o de identidad, los padres de familia o encargados deben presentar una declaración jurada (**Ver Anexo I**), según formato adjunto, la cual se utilizará para matrícula y validación académica.

Validación académica.

Cada Dirección Departamental de Educación debe garantizar que todos los estudiantes estén validados académicamente en SIGES en el año 2022 de acuerdo con la programación y requisitos establecidos.

En atención a comunicado sobre "Certificados de Notas 2021" no es requisito presentar formato físico para efectos de matrícula y validación académica 2022, a excepción de los estudiantes que aprobaron su último grado antes del 2019.

Generación de NIE.

En los grados de Educación Inicial, Parvularia y Primer grado de Básica el NIE se genera automáticamente al momento del registro de matrícula.

Coordinar con los Acreditadores Departamentales la generación de NIE para los estudiantes de Segundo Grado de Educación Básica hasta el último año de Educación Media en cualquiera de sus modalidades de atención.

Movilidad Horizontal.

En los casos de movilidad horizontal aún se mantiene vigente el instructivo "**Normas y procedimientos para que los centros educativos de Educación Media oficiales y privados puedan aplicar la movilidad horizontal a que se refiere el Art. 24 de la Ley General de Educación**" y además "**Las normas para Centros Educativos Privados, bilingües con calendario internacional.**"

Creación de horarios escolares y asignación de docentes a secciones.

Crear los horarios escolares para cada una de las secciones en SIGES y posteriormente asignar un docente responsable del ingreso de asistencia y calificaciones.

Registro de Asistencia.

En el presente año escolar, se puede realizar el registro de la asistencia escolar diaria en SIGES en cada uno de los grados que se imparten y de acuerdo a la modalidad de atención que se está brindando.

Valoraciones docentes

Se recomienda utilizar la sección de "Valoraciones docentes" en la ficha del estudiante, para reflejar apreciaciones del docente en lo referente al desarrollo académico del estudiante.

Las valoraciones buscan ser de utilidad para el siguiente docente encargado del estudiante, a fin de tener acceso a apreciaciones hechas por docentes anteriores involucrados en la formación del estudiante.

Confirmación de matrícula

La confirmación de matrícula deberá ser realizada una vez que el centro educativo ha terminado de registrar en SIGES la matrícula de todos sus estudiantes, dicha confirmación representa la matrícula inicial del centro educativo.

Calendario de registro de calificaciones en SIGES

A continuación, se les comparte el calendario de actividades:

Registro de Calificaciones SIGES			
Nivel Educativo de Educación Media	Períodos	Desde	Hasta
General y Técnico Regular	P1	19/04/2022	31/05/2022
	P2	06/06/2022	29/07/2022
	P3	06/09/2022	15/10/2022
	P4	16/10/2022	29/11/2022
Técnico Regular Modular	P1	19/04/2022	29/11/2022
Otros Niveles Educativos	Períodos	Desde	Hasta
Alertas Inicial y Parvularia	P1	19/04/2022	29/11/2022
Inicial, Parvularia y Básica	P1	03/05/2022	30/06/2022
	P2	08/08/2022	30/09/2022
	P3	04/10/2022	29/11/2022

TRASLADOS:

Los traslados al mismo grado de un centro educativo a otro durante el mismo año lectivo pueden realizarse sin ningún problema.

En SIGES, un traslado se solicita a través de la opción "Traslados" según las indicaciones del siguiente video tutorial <https://www.youtube.com/watch?v=Gh4KcNWR2xQ> solamente se registrará calificación en el centro educativo origen, si ésta representa la nota final de un período.

Un estudiante que curse el Bachillerato General puede trasladarse de la modalidad de atención "regular" a "modalidades flexibles" y viceversa en cualquier momento del año, hay que tomar en cuenta que en algunos casos es necesario reforzar el área complementaria.

En el caso de Educación Media, un estudiante que ha sido matriculado en un Centro Educativo podrá trasladarse a otro Centro Educativo bajo las siguientes condiciones:

BACHILLERATO CURSADO EN CENTRO EDUCATIVO DEL CUAL SE RETIRA	BACHILLERATO QUE CURSARA EN CENTRO EDUCATIVO QUE INGRESA	CONDICIÓN DEL TRASLADO
A) Primer Año Bachillerato Técnico	Primer Año de Bachillerato General	<i>El traslado puede efectuarse <u>durante el primer trimestre</u> del año en curso.</i>
B) Primer Año de Bachillerato General	Primer Año de Bachillerato Técnico	<i>No Aplica Traslado</i>
C) Segundo Año de Bachillerato Técnico	Segundo Año de Bachillerato Técnico	<i>El traslado puede efectuarse durante el año escolar <u>siempre que se trate de la misma opción del Bachillerato Técnico o equivalente.</u></i>
D) Segundo Año de Bachillerato Técnico	Segundo Año de Bachillerato General	<i>Debe cumplir los requisitos establecidos para Movilidad Horizontal.</i>
E) Segundo Año de Bachillerato General	Segundo Año de Bachillerato Técnico	<i>No Aplica Traslado.</i>

EQUIVALENCIAS ENTRE BACHILLERATOS TÉCNICOS VOCACIONALES

BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL		BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Industrial opción Mecánica General</i>	☑	<i>Bachillerato Técnico Vocacional en Mecánica Industrial</i>
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Industrial opción Mecánica Automotriz</i>	☑	<i>Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento Automotriz</i>
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Industrial opción Electrotecnia</i>	☑	<i>Bachillerato Técnico Vocacional en Sistemas Eléctricos</i>
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Industrial opción Electrónica</i>	☑	<i>Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica</i>
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado</i>	☑	<i>Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable</i>
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contador</i>		
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Asistencia Administrativa</i>		
<i>Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Asistencia Contable</i>		
<i>Bachillerato Técnico Vocacional en Salud</i>	☑	<i>Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud</i>

Dada la diferencia del método de evaluación de asignaturas a módulos o viceversa, es importante tener clara la forma en que deberá atenderse en el aula, por ello pueden consultar con los técnicos de la unidad de Media Técnica a los teléfonos: 2592-4212, 2592-4213, 2592- 4214 y 2592-4216

DISPOSICIONES GENERALES.

Según el Art. 64. de la Ley General de Educación, el registro académico es responsabilidad de los centros educativos. Estos deberán entregar al Ministerio de Educación los cuadros de promoción del último grado de cada uno de los ciclos, en el caso de la educación básica, y del último grado de bachillerato, en el caso de la educación media.

Con la implementación del SIGES se cuenta con la información de todos los niveles y grados del sistema educativo nacional, por tanto, ya no es necesaria la presentación de cuadros en físico.

La información registrada en el SIGES y los documentos que se generen a partir de la misma gozan de la validez de un documento original, de conformidad a lo regulado en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Toda persona que ingrese al SIGES debe hacerlo con su usuario particular, el cual es de uso personal e intransferible. Cualquier inconveniente con el usuario o en el dado caso se requiera una creación del mismo, se debe acudir a la unidad de Informática de su respectiva Dirección Departamental de Educación.

Los casos no contemplados en el presente lineamiento deberán ser presentados ante la unidad de Acreditación de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para su respectivo análisis y respuesta.

Atentamente.




Llida, María Antonieta Quesada Pascual
Gerente de Acreditación Institucional
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

ANEXO I

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES SIN PARTIDA DE NACIMIENTO

_____ (*nombre del representante de familia*), de _____ años de edad,
_____ (*Profesión u Actividad*), del domicilio de _____, departamento de _____, con
Documento Único de identidad Número _____ y _____ (*Si existe otro
representante de familia*), de _____ años de edad, _____ (*Profesión u Actividad*), del domicilio de
_____, departamento de _____, con Documento Único de identidad Número _____; por
medio de la presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:** I) Que somos padres del/la menor
_____, quien nació el día _____ del mes de _____ del año
_____, en la ciudad de _____, departamento de _____; II) Que nos comprometemos a realizar
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **ESTADO FAMILIAR SUBSIDIARIO DE NACIMIENTO** para obtener la partida de
nacimiento de nuestra hijo/a y presentarla al _____ (*nombre del Centro
Educativo*); III) Que exoneramos de cualquier responsabilidad al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a las
autoridades del _____ (*nombre del Centro Educativo*), si existiera
inexactitud de los datos del nombre y de nacimiento de nuestra hijo/a consignados en esta declaración y los que se
establezcan en el proceso judicial y IV) Que estamos enterados de las penas que incurren quienes cometen los delitos de
suplantación y alteración de estado familiar y falsedad ideológica tipificados en los artículos 196 y 284 del Código Penal.

Firma del Representante de Familia 1

Firma del Representante de Familia 2

_____ (*Departamento*), a los _____ días del mes _____ de dos mil _____.

ANEXO II

DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES O ADOLESCENTES MIGRANTES EN TRÁNSITO O REPATRIADOS QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O FAMILIARES.

1) Los padres de familia o encargados de los menores o adolescentes retornados o repatriados, solicitarán al director/a del centro educativo su inscripción en el nivel educativo que les corresponda de conformidad a la información que conste en el SIGES o los documentos académicos que presenten.

En caso de que los estudiantes no cuenten con antecedentes académicos se inscribirán en el grado que de acuerdo a su edad corresponda y se coordinará con la Dirección de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la realización de las pruebas de suficiencia que correspondan.

Será indispensable que los padres de familia o encargados de los estudiantes presenten al momento de la matrícula el documento de viaje provisional para salvadoreños retornados.

2) Los padres de familia de los menores o adolescentes extranjeros en tránsito irregular, solicitarán al director/a del centro educativo su inscripción en el nivel educativo que les corresponda de conformidad a los documentos académicos que presenten.

En caso de que los estudiantes no cuenten con antecedentes académicos se inscribirán en el grado que de acuerdo a su edad corresponda y se coordinará con la Dirección de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la realización de las pruebas de suficiencia que correspondan.

Será indispensable que los padres de familia o encargados de los estudiantes manifiesten su condición estar en tránsito irregular al momento de la matrícula.

La fundamentación legal de esta regulación es lo consignado en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y Legislación Nacional que regulan Derecho Humano a la Educación.

- Constitución de la República: Arts. 1,3,56 y 96;
- Carta de las Naciones Unidas: Arts. Artículos 1 y 2;
- Declaración Universal de Derechos Humanos: Art. 26;
- Convención sobre los Derechos del Niño: párrafo 1 del artículo 29;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Arts. 13 y 14
- Ley General de Educación: Arts. 1, 2, 4 y 110
- LEPINA: Arts.1,6,11 y 83;
- Ley de Migración Extranjería: Arts. 5 numeral 5 y 20 numeral 6;

Especialmente lo consignado en las Observaciones generales 13 de Aplicación del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, dictadas en el 21º período de sesiones, 1999, respecto al derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), particularmente lo concerniente a **No discriminación e igualdad de trato**

Particularmente lo consignado en los párrafos 31 a 37, que se citan textualmente.

31. La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales (Convenio Nº 169) y desea recalcar las cuestiones que a continuación se exponen.

32. La adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no se mantengan una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas.

33. En algunas circunstancias, se considerará que la existencia de sistemas o instituciones de enseñanza separados para los grupos definidos por las categorías a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2 no constituyen una violación del Pacto. A este respecto, el Comité ratifica el artículo 2 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960)

34. El Comité toma nota del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y del apartado e) del artículo 3 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y confirma que el principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica.

35. Las agudas disparidades de las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares pueden constituir una discriminación con arreglo al Pacto.

36. El Comité ratifica el párrafo 35 de la Observación general 5, que se refiere a la cuestión de las personas con discapacidad en el marco del derecho a la educación, y los párrafos 36 a 42 de la Observación general 6, relativos a la cuestión de las personas mayores en relación con los artículos 13 a 15 del Pacto.

37. Los Estados Partes deben supervisar cuidadosamente la enseñanza, comprendidas las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. Los datos relativos a la educación deben desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos.